



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución N° 1150 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos suspendidos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar”

**LA SECRETARÍA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO
Y DE GESTION SOCIAL**

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias, y en especial las señaladas en el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y en la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Parágrafo primero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, señala que: *“El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje SISBÉN menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.”*
- 2- Que el Parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece *“El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano”.*
- 3- Que los recursos recaudados por el departamento cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaron los correspondientes proyectos.
- 4- Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, expidió la Resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a los Distritos y Municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1955 de 2019, Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014.
- 5- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y Gestión Social ha elaborado los soportes técnicos para determinar el monto de la distribución a cada ente territorial por concepto de la transferencia de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor de la vigencia 2021.
- 6- Que la resolución 463 del 23 de julio de 2021, en cuanto a los municipios de Santa Rosa de Lima, Zambrano, Mahates, los cuales estaban suspendidos en virtud de lo dispuesto en la resolución 256 de 20 de abril de 2021, allegaron la información a la que se refiere el artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, por lo cual se procedió a ordenar el giro correspondiente al bimestre de marzo y abril de la presente vigencia y en acto administrativo separado se haría la liquidación y el pago de los recursos que no fueron girados por encontrarse suspendidos.



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución N° 1150 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

- 7- Que la resolución 650 del 09 de septiembre de 2021, en cuanto al Municipio de Calamar, el cual venia suspendido en virtud de lo dispuesto en la resolución 256 de 20 de abril de 2021 y 463 del 23 de julio de 2021, allegó la información a la que se refiere el artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, por lo cual se procedió a ordenar el giro correspondiente al bimestre de Mayo y Junio de la presente vigencia y en acto administrativo separado se haría la liquidación y el pago de los recursos que no fueron girados por encontrarse suspendido.
- 8- Que la resolución 947 del 05 de noviembre de 2021, en cuanto a los Municipios de Cantagallo, Margarita y San Jacinto del Cauca, que venían suspendidos en virtud de lo dispuesto en la resolución 650 de 9 de septiembre de 2021, allegaron la información a la que se refiere el artículo 4° de la resolución N° 129 del 26 de febrero de 2021, por lo cual se procedió a ordenar el giro correspondiente al bimestre de Julio y Agosto de la presente vigencia y en acto administrativo separado se haría la liquidación y el pago de los recursos que no fueron girados por encontrarse suspendidos.
- 9- Que en virtud de lo ordenado en las resoluciones 463 del 23 de julio de 2021, 650 del 09 de septiembre de 2021 y 947 del 05 de noviembre de 2021, se procede a ordenar el giro correspondiente a los recursos del primer bimestre (Enero-Febrero) Resolución 256 del 20 de abril de 2021, a los municipios de Margarita, Mahates, Santa Rosa, San Jacinto del Cauca y Zambrano, Recursos Incorporación Resolución 345 del 28 de mayo de 2021 a los municipios de Mahates, Margarita, Santa Rosa, San Jacinto del Cauca y Zambrano, recursos del segundo bimestre (marzo-abril) Resolución 463 del 23 de julio de 2021 a los municipios de Margarita, San Jacinto del Cauca y Calamar, y recursos del tercer bimestre (Mayo-Junio) Resolución 650 del 09 de septiembre de 2021 a los municipios de Cantagallo, Margarita y San Jacinto del Cauca.
- 10-Que el giro de dichos recursos se encuentra amparado en las disponibilidades presupuestales relacionadas en las resoluciones 256 del 20 de abril de 2021, 345 del 28 de mayo de 2021, 463 del 23 de julio de 2021, 650 del 09 de septiembre de 2021 y 947 del 05 de noviembre de 2021: Disponibilidad Presupuestal N° 422 del 15 de abril de 2021, N° 491 del 10 de mayo de 2021, N° 732 del 6 de julio de 2021 y N° 884 de 9 de agosto de 2021.
- 11-Que cada uno de los entes territoriales beneficiarios de los recursos de Estampilla para el bienestar del Anciano, deberán delegar en un funcionario la supervisión de las actividades a desarrollar y presentar un informe sobre la correcta ejecución de los recursos asignados conforme a lo establecido en el artículo sexto y séptimo de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Girar a los Municipios del Departamento de Bolívar, relacionados a continuación el setenta por ciento (70%) de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto mayor reconocidos de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 256 del 20 de abril de 2021, 345 del 28 de mayo de 2021, Resolución 463 del 23 de julio de 2021 y Resolución 650 del 09 de septiembre de 2021 a los municipios de Cantagallo, Margarita y San Jacinto del Cauca y en la cuantía que a continuación se relaciona para cada ente territorial de conformidad con los actos administrativos antes señalados:



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución N° 1150 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN 256 DEL 20 DE ABRIL DE 2021 (PRIMER BIMESTRE)	
MARGARITA	12.995.259
MAHATES	12.995.259
SANTA ROSA	6.930.805
SAN JACINTO DEL CAUCA	6.930.805
ZAMBRANO	25.990.519
RESOLUCIÓN 345 DEL 28 DE MAYO DE 2021 (GIRO INCORPORACIÓN)	
MAHATES	21.935.183
MARGARITA	21.935.183
SANTA ROSA	11.698.764
SAN JACINTO DEL CAUCA	11.698.764
ZAMBRANO	43.870.366
RESOLUCIÓN 463 DEL 23 DE JULIO DE 2021 (SEGUNDO BIMESTRE)	
MARGARITA	4.404.755
CALAMAR	1.908.727
SAN JACINTO DEL CAUCA	2.349.203
RESOLUCIÓN 650 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (TERCER BIMESTRE)	
CANTAGALLO	39.172.587
MARGARITA	20.192.055
SAN JACINTO DEL CAUCA	10.769.096

ARTICULO SEGUNDO: La erogación que se realice en virtud de las órdenes impartidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, se harán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 422 del 15 de abril de 2021, N° 491 del 10 de mayo de 2021, N° 732 del 6 de julio de 2021 y N° 884 de 9 de agosto de 2021.

ARTICULO TERCERO: Los recursos que por medio de esta resolución se transfieren deberán ser invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, y la Ley 1276 de 2009, sobre la protección de personas de tercera edad.

Parágrafo: La inejecución de los recursos o la inversión indebida de los mismos, generara las consecuencias establecidas en el Parágrafo Segundo del Art. 4 de la Resolución 129 del 26 de febrero de 2021, expedida por el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Se expide en Turbaco - Bolívar a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021

SANDRA SCHMALBACH PEREZ

Secretaria de la Mujer para la Equidad de Género y de Gestión Social